



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, relativa a la creación del uso "Deportivo 3", y recalificación de una parcela de uso deportivo a uso "Deportivo 3" para la consolidación del Camping Municipal. (2008060093)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 3 de mayo de 2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.g del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre; y el art. 3.7 del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento.

Puesto que Cáceres no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de la determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de mayo de 2007, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, el Consejero de Fomento,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.



2. Publicar como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 19 de diciembre de 2007.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución del Consejero de Fomento, de fecha 19 de diciembre de 2007 se modifican los arts. 39 (tercer) y 94 (bis) de la Normativa Urbanística (LIBRO V: RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN), quedando redactados como sigue:

Art. 39 (tercer).- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO 3

Además de los contemplados en el Art. 39 EQUIPAMIENTO DEPORTIVO:

Público: En su forma 10.ª:

— Categoría 1.ª en situación 1.ª.

Transporte y almacenes:

— Categoría 1.ª en situación 2.ª.

Espacios Libres y Zonas Verdes:

— Categoría 1.ª.

— Categoría 3.ª.

— Categoría 4.ª en situación 1.ª y 2.ª.

Se permitirá la ubicación de Campamento Público de turismo o "camping", entendiéndose por tal, lo definido en el art. 29 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, "los terrenos debidamente delimitados y acondicionados para su ocupación, mediante precio, por tiempo determinado, por quienes pretendan hacer vida al aire libre, utilizando como alojamiento albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas u otros elementos transportables o las construcciones fijas que el campamento pudiera estar dotado".



La autorización final de la instalación se concederá siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal, o legislación que lo sustituya.

Art. 94 (bis). CONDICIONES PARTICULARES DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO 3

La edificabilidad máxima permitida será la mayor de las siguientes:

- la existente.
- 0,2 m²/m².

La altura máxima permitida será la mayor de las siguientes:

- la existente.
- 2 Plantas.

El uso permitido será el de equipamiento deportivo según el Art. 39 (tercer). Teniendo en cuenta que tal y como se refleja en la documentación gráfica, la única parcela que queda calificada como tal tendrá siempre el carácter de DOTACIONAL PÚBLICO y carecerá de aprovechamiento lucrativo alguno.